

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición del puente siempre que así lo aconsejara el interés público, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

11. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 28 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y a los que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de 99 años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Pedro Albo Rieradevall, para cubrir tramo riera Font del Farro, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona).*

Don Pedro Albo Rieradevall, ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la riera Font del Farro, en término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Albo Rieradevall, para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Font del Farro, colindante con una finca de su propiedad, situada en el término municipal de San Hilario de Sacalm (Gerona), con objeto de sanear la zona y construir un vial de uso público ajustado al Plan de Ordenación Urbana de la villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Llovet, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.883.101,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embotaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán, con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas,

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y para la construcción de un vial de uso público. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos del Estado por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en los cauces públicos cubiertos, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

13. Los depósitos constituidos como fianza provisional, quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la intersección de la carretera C-505, de Las Rozas a El Escorial, punto kilométrico 14,300, con el camino provisional de Torreledones».*

Por estar incluido el proyecto «Acondicionamiento de la intersección de la carretera C-505, de Las Rozas a El Escorial, punto kilométrico 14,300, con el camino provisional de Torreledones», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con